

Vista No. 356

24 de julio de 2002.

**Proceso Contencioso
Administrativa de
Plena Jurisdicción.**

**Solicitud de
Impedimento.**

Propuesto por el **Licdo. Joaquín Ortega Guevara**, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrido por el **Municipio de Panamá**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan **declararme impedida** para conocer del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

El señor Joaquín Ortega Guevara presentó formal queja ante el Despacho bajo mi responsabilidad en contra del señor Alcalde del Distrito Capital, Juan Carlos Navarro, con la finalidad que se le pague el monto correspondiente a vacaciones pendientes.

El día 10 de julio de 2002 emití el Oficio N°128 explicando la respuesta a su queja, tal como se observa en el documento que adjunto como prueba.

Posteriormente, el Señor Magistrado Sustanciador nos corre traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción propuesta por el Licdo. **Joaquín Ortega Guevara**, en su propio nombre y representación, para que se

declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrido por el **Municipio de Panamá**.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del texto único del Código Judicial, estipula que: "Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"Artículo 765: El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del texto único del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 760. Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, asesor, o **haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo...**" (Lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar un impedimento, al haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al proceso y que se materializó en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Señores Magistrados para que se me declare impedida para contestar la demanda en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo.

Prueba: Adjunto copia autenticada del Oficio N°128 fechado 10 de julio de 2002.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General